

RESOLUCION No 18.5 4 1 9 8

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1280 del 24 de noviembre de 1997, notificada el 09 de diciembre de 1997 y ejecutoriada el 16 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada CONSTRUCCIONES VICON S.A., para ser derivada de un pozo profundo perforado en su establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO ESSO EL TESORO, ubicado en la calle 17 No 115 — 81 de esta ciudad, con coordenadas N: 109596.207 m y E: 91252.922, identificado con el código 09-0008, para lavado de vehículos, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante comunicaciones Nos 2006ER50753 del 31 de octubre de 2006, 2007ER14953 del 10 de abril de 2007 y 2007ER46765 del 02 de noviembre de 2007, la sociedad denominada COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1280 del 24 de noviembre de 1997, ejecutoriada el 16 de diciembre de 1997.

Que teniendo en cuenta que, el titular inicial de la concesión es diferente a quien solicitó la prórroga de la misma, esta Secretaria mediante requerimiento No 2007EE38219 del 04 de diciembre de 2007, solicitó a la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, "acredite la legitimidad que tiene para disponer un bien que no es de su propiedad o aclare quién efectivamente está interesado en obtener dicha concesión.

Que en cumplimiento del anterior requerimiento, la sociedad presentó, mediante radicado No 2007ER52795 del 11 de diciembre de 2007, copia de la escritura pública No 2001del 24 de febrero de 2006, donde quedó protocolizada la venta realizada entre la sociedad VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. VICON S.A. y LEASING COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, y el contrato de leasing inmobiliario entre ésta última y la sociedad denominada COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, contrato que transfiere el derecho de dominio y la posesión plena sobre el predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO ESSO EL TESORO.



"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que esta Secretaría debe reconocer las transacciones comerciales y las variaciones que existen en el derecho real del mencionado predio, por ende declarará como nuevo titular de la concesión de aguas a la sociedad denominada COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA.

Que así las cosas, la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas incluyendo el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 13249 del 20 de noviembre de 2007 en el cual se estableció lo siguiente:

("...")

"5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

..."Consumo de Agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua:

"El consumo histórico registrado con el concesionario es de cerca de 1.6 metros cúbicos diarios tomando como referencia la lectura de la presente visita (1755.5 m 3 el 16/08/2007) y la tomada el 09/07/2007 (1692 m3). En el PAUEA presentado muestran un promedio de consumo mensual de agua del pozo para los años 2005 y 2006 del que se puede extraer un promedio diario de 16.2 metros cúbicos, sin embargo no resulta ciaro el método de cálculo de este valor ya que informan que se realizó basado en las facturas de la EAAB para los meses de Marzo de 2005 a Diciembre de 2006 cuando para la misma época y basados en las lecturas del medidor de volumen tomadas por la SDA se calcula un promedio de 0.35 metros cúbicos diarios (lectura de 3158.36 m3 el 19/02/2005 y 3225.72 m3 el 30/08/2005)."

Teniendo en cuenta que la SDA actualmente viene adelantando un proceso de racionalización de los volúmenes otorgados por las concesiones de aguas subterráneas de acuerdo a los consumos reales de agua de los establecimientos más que a la capacidad misma del pozo, a que se están implementando procedimientos más eficientes de gestión para garantizar una conservación de los aculferos explotados generando un ahorro del recurso y fundamentado en que el seguimiento realizado a las lecturas del medidor de volumen durante las visitas ejecutadas por contratistas de la SDA representan un indicados de consumo más veraz que las estimaciones y cálculos del PAUEA presentado, se concluye que un volumen de 2 metros cúbicos diarios suple satisfactoriamente el margen de consumo encontrado para el pozo pz-09-0008."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad denominada COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA, para ser derivada en el pozo identificado con el código 09-0008, ubicado en la calle 17 No 115 81 de esta ciudad, sitio donde funciona su establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO ESSO EL TESORO.
- ✓ Al evaluar el promedio histórico de consumo se considera pertinente disminuir el régimen de bombeo así: explotación a un caudal de 1.1 Lps durante treinta (30) minutos.





图 4198

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacenunos requerimientos."

✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones que se relacionarán en la parte resolutiva de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el concepto técnico arriba relacionado encontramos que, de conformidad con los consumos históricos reportados el concesionario viene utilizando un promedio mensual inferior al total concesionado; hecho que nos indica que no hay razón de ser para mantener dicho volumen aunado al hecho que con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es necesario otorgar la respectiva prórroga de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la resolución de concesión, para verificar su comportamiento con el nuevo volumen otorgado.

Que así mismo, es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, como es el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo y las metas proyectadas en el PAUEA.

Que esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como tomar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuiferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

- El artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."
- ARTÍCULO 153 ibidem: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.".

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





LS 4198

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacenunos requerimientos."

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 13249 del 20 de noviembre de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1280 del 24 de noviembre de 1997, para el pozo 09-0008, con un caudal de 1.1 Lps durante treinta (30) minutos, a favor de la sociedad denominada COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA.

Que se advierte expresamente a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTAN ANA LTDA, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencía ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.". Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina". Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.





"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que asi mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

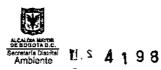
Section of the sectio

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como nuevo titular de la concesión de aguas subterráneas a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, por ser la actual propietaria del predio ubicado en la calle 17 No 115 – 81 de esta ciudad, sitio donde funciona su establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO . ESSO EL TESORO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SANTA ANA LTDA, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1280 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la calle 17 No 115 – 81 de esta ciudad, sitio donde funciona su establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO ESSO EL TESORO, con





"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

coordenadas N: 109596.207 m y E: 91252.922, identificado con el código 09-0008, en un caudal de 1.1 Lps durante treinta (30) minutos, para lavado de vehículos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El uso y beneficio será exclusivamente para lavado de vehículos y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO.- La sociedad denominada COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad denominada COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA, para que, en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar una limpieza y desinfección del pozo profundo pz-09-0008 para posteriormente realizar un muestreo de todos los parámetros requeridos por la resolución 250/97 más el parámetros de coniformes fecales. Este muestreo deberá ser auditado por funcionarios de la SDA para lo cual se debe informar por escrito con diez (10) días de anticipación sobre la fecha y hora de la toma de muestra con el objeto de que el personal de la Entidad se haga presente en el sitio.
- 2. Instalar una tubería para medición de niveles hidrodinámicos.
- 3. Presentar un reporte de toma de niveles hidrodinámicos actualizado.
- 4. Calibrar el sistema de medición, la cual debe efectuarse por una empresa certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio, allegando un informe el cual se relacionará la fecha de retiro del sistema de medición y su respectiva lectura, la fecha de reinstalación del sistema de medición, su respectiva lectura inicial y la curva de calibración. Se advierte que el pozo no debe ser utilizado cuando no cuente con sistema de medición instalado.
- 5. Presentar un nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua el cual deberá ajustarse al consumo real del pozo junto con los indicadores de consumo por unidad de producto y metas de reducción dentro de un cronograma de actividades de mejoramiento para el período de tiempo concesionado.
- 6. Obtener el respectivo permiso de vertimientos de su establecimiento de comercio SERVICENTRO ESSO EL TESORO, en la calle 17 No 115-81 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- El concesionario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con





"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacenumos requerimientos."

dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-09-0008 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).





MS 4198

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacanunos requerimientos."

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO DUODECIMO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. El concesionario deberá presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-97-428.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA LTDA, en la calle 17 No 115-81 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rogotá D. C. a les. 21 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

EXP No 428-97R/eques C T. 13249 DEL 20/11/07

Cos. 8 No. 14 - 80, Pino 2.5.8 y 7 Disque A. Egillos Condominio. PEA. 4441(33). Pinx 3342825-3343018
Seguel. D.G. Calerriole
Seguel. D.G. Calerriole